



**ESCUELA: UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**ALUMNO: GRISLY MARBEY LÓPEZ FIGUEROA**

**CARRERA: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

**MATERIA: PRINCIPIOS JURÍDICOS.**

**CUATRIMESTRE: 3RO GRUPO: A**

**NOMBRE DEL CATEDRATICO JULIO CESAR VAZQUEZ.**

**LUGAR: COMITÁN DE DOMÍNGUEZ**

**FECHA ENTREGA: 01/AGOSTO/2020**

# LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

## RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Es aquella responsabilidad civil que nace de la culpa por falta de diligencia y previsión en el autor del acto, que deriva en un incumplimiento de sus obligaciones y genera la obligación de indemnizar.

- ELEMENTOS:**
- a) La existencia de una relación jurídica o contrato entre las partes.
  - b) Que dicha relación se haya incumplido total o parcialmente en alguna de sus obligaciones.
  - c) Que dicho incumplimiento se haya producido por una falta de diligencia o previsión del deudor.
  - d) Que exista nexo o relación de causa efecto entre el hecho y el resultado.

## RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Se presupone un daño, independientemente de cualquier relación jurídica preexistente entre las distintas partes.

- POR HECHOS PROPIOS:** El Art.1902 ,Código Civil, que precisa que "el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado".
- POR HECHOS AJENOS:** La obligación contemplada en el Art. 1902 ,Código Civil es exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

- REQUISITOS:**
- ✓ Un comportamiento de acción u omisión (Art. 1902 ,Código Civil).
  - ✓ La acción u omisión debe conllevar la provocación de un daño.
  - ✓ Debe existir una relación causal entre la acción u omisión y el daño.
  - ✓ Existencia de un criterio que permita imputar la responsabilidad extracontractual.

## TIPOS DE RESPONSABILIDAD

### RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.

Aquella derivada del desempeño de una función pública. En lo abstracto es sinónimo de responsabilidad administrativa; y en lo individual o concreto de responsabilidad civil de los funcionarios públicos.

### RESPONSABILIDAD JURÍDICA.

Es la obligación o deuda moral en que incurren los magistrados o jueces que infringen la ley o incumplen las leyes en el ejercicio de sus funciones específicas. Esta responsabilidad puede ser civil o penal, según sea la intención dolosa o el carácter de la falta cometida.

### RESPONSABILIDAD CIVIL

La que compone el conjunto de responsabilidad contractual y extracontractual derivadas de la culpa o la inejecución de obligaciones.

### RESPONSABILIDAD COLECTIVA

La que surge de la necesidad de asegurar el cumplimiento de una obligación, por parte de más de un deudor, con la que se afecta la totalidad de los respectivos patrimonios.

### RESPONSABILIDAD PENAL

Aquella anexa a un acto u omisión penal por la ley y realizado por persona imputable, culpable y carente de excusa absolutoria.

### RESPONSABILIDAD LIMITADA

En el ámbito de derecho comercial se refiere a la fijación de un capital o suma como límite de la capacidad contractual y de la exigencia de resarcida del incumplimiento el cual no obsta a mayores responsabilidades en casos de delitos.